Petropar ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

Para cuidar de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 827 /19

Asunción, 30 de septiembre de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 073/18, CON LA FIRMA LAKMI S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / PS N° 073/18 del 20 de diciembre de 2018 con la firma LAKMI S.A.; el Memorándum GPT/187/2019 del 23 de septiembre de 2019 de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche; el Memorándum DOC/UVE N° 081/2019 del 26 de septiembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/571/2019 del 26 de septiembre de 2019 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 082/2019 del 27 de septiembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planta de Villa Elisa estima que considerando los cálculos faltarían unas 12.600 raciones más para cubrir el servicio de comedor durante los últimos meses del año, esto teniendo en cuenta la cantidad de turnos rotativos en el presente periodo de zafra;

Que por lo expuesto se solicita la ampliación del contrato de servicio de comedor en un 20% más correspondiente a 12.600 raciones entre tanto pueda iniciarse un nuevo llamado y de esa manera no dejar a la GPT sin servicio de comedor;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP N° 844/2018 del 8 de marzo de 2018, establece en su Artículo 9°, que: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/2003…*";

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 11580 del 26 de setiembre de 2019, la firma LAKMI S.A., da su conformidad para la ampliación del monto máximo del Contrato PR / PS N° 073/18;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 073/18, para ampliar el 20% del monto máximo estipulado del contrato, el cual corresponde a la suma de G. 253.990.800 (Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones novecientos noventa mil ochocientos);

COPIA PARA LA DOC

Petropar ñanombaʼe

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 8321 /19

Asunción, 24 de septiembre de 2019

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 073/18 del 20 de diciembre de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma LAKMI S.A, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / PS N° 073/18

Celebrado el día del mes de del año 2019, entre ***Petróleos Paraguayos (PETROPAR)****, Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sito en la calle Chile N° 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta,* ***PATRICIA SAMUDIO****, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante el* ***CONTRATANTE****, por una parte, y, por la otra, la firma* ***LAKMI S.A.****, con RUC N° 80054786-1, domiciliada en 14 de Mayo c/ Profesora Teodosia Ramírez de la ciudad de Pirayu, República del Paraguay, representado en este acto por el* ***PABLO ANTONIO AGUILAR GODOY****, con C.I. N° 4.026.221, denominado en adelante el* ***PROVEEDOR****, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato PR / PS N° 073/18 del 20 de diciembre de 2018, en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento a la Baja Electrónica N° 35/2018 para el "Contrato de Servicio de Comedor para Funcionarios de PETROPAR de la Planta de Mauricio José Troche" con ID N° 349.823, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:*

CLÁUSULA PRIMERA:

La ***CONTRATANTE*** *y el* ***PROVEEDOR*** *acuerdan ampliar el 20% del monto máximo del contrato por valor total de Guaraníes doscientos cincuenta y tres millones novecientos noventa mil ochocientos (G. 253.990.800).*

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ***PROVEEDOR*** *se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.*

CLÁUSULA TERCERA:

La ***CONTRATANTE*** *y el* ***PROVEEDOR*** *acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / PS N° 073/18 del 20 de Diciembre de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.